



TOMO4\MEXICALI\REGACPOL

Actualizado en Internet: 7 Noviembre del 2001

Actualizaciones Anteriores: 6/Abril/2001

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE POLICÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

**Publicado en el Periódico Oficial No. 47,
de fecha 14 de noviembre de 1997, Tomo CIV**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La Academia es la institución de la Dirección de Seguridad Pública del Gobierno Municipal, cuya función es:

- I.- Preparar a personas con aspiraciones de ingresar como Agentes a la Dirección, a través de la capacitación técnica-policíaca que se les brinde, conforme a los programas que sean aprobados con base en este ordenamiento.
- II.- Capacitar a los Agentes, mediante la impartición de programas de actualización o de especialización;
- III.- Capacitar mediante programas de especialización, a particulares.

ARTICULO 2.- Las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo serán de observancia general para todas las personas que laboren en la Academia, o que reciban capacitación por la misma.

ARTICULO 3.- Son objetivos de la Academia:

- I.- Proporcionar a los Cadetes, los elementos teóricos y prácticos básicos para el desempeño de su futura labor como Agentes al servicio de la comunidad mexicalense;
- II.- Proporcionar a los Agentes, programas de actualización o de especialización, para que puedan tener un mejor desempeño en su trabajo;
- III.- Preparar un cuerpo de policía con vocación y espíritu de servicio, con base al esfuerzo y la dedicación constantes;
- IV.- Proporcionar a Particulares, programas de especialización en materia de seguridad.

ARTICULO 4.- Para la realización de su objeto, la Academia contará con los recursos humanos y materiales que le asigne el Ayuntamiento, así como también con los que obtenga por

cualquier otro medio legal.

Contará también, con la estructura orgánica que determine el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 5.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

I.- Academia.- La Academia de Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali;

II.- Agentes.- Los Agentes en activo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

III.- Cadetes.- Las personas que ingresan a la Academia a cursar el programa básico de capacitación, con el objeto de integrarse como Agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

IV.- Comité Consultivo.- El órgano colegiado de la Academia, que tiene a su cargo las tareas que le encomienda el presente ordenamiento;

V.- Departamento de Evaluación.- Es el dependiente de la Subdirección Académica de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cuya función es la de seleccionar a las personas que habrán de ingresar a la Academia;

VI.- Dirección.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali;

VII.- Director.- El Director de Seguridad Pública Municipal;

VIII.- Particulares.- Las personas físicas que puedan cursar programas de especialización en la Academia, por cumplir con los requisitos de ingreso fijados en dichos programas.

IX.- Subdirector.- El Subdirector Académico de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, responsable de la Academia de Policía;

CAPITULO II DEL INGRESO

ARTICULO 6.- El aspirante a ingresar como Cadete a la Academia, deberá llenar los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento o por naturalización;

II.- Presentar la solicitud correspondiente, debidamente requisitada;

III.- Contar con una edad de dieciocho a treinta años, a la fecha de entrega de la solicitud de registro;

IV.- Tener una estatura mínima de un metro con setenta centímetros, si es varón; y de un metro con sesenta y cinco centímetros, si es mujer;

V.- Gozar de buena salud y condición física;

VI.- Acompañar a su solicitud, toda la documentación que se determine en la convocatoria, la que invariablemente establecerá por lo menos:

a).- Acta de nacimiento o carta de naturalización;

b).- Certificado de estudios de secundaria;

c).- Fotografías recientes, en el número, tamaño y forma que se determine;

d).- En el caso de los varones, cartilla del servicio militar nacional, con la correspondiente constancia de liberación;

VII.- Presentar y aprobar los exámenes médicos, de conocimiento, o cualquier otro que se determine por el Departamento de Evaluación;

VIII.- Los demás que se determinen en la convocatoria.

ARTICULO 7.- El Director, con el acuerdo previo del Comité Consultivo, convocará a los aspirantes a ingresar a la Academia, en las fechas que para tal efecto se determinen, de conformidad con los planes de la Administración Municipal.

La convocatoria deberá publicarse por lo menos cuatro veces, en un período de dos semanas, en los diarios de circulación en el Municipio; y por los demás medios que determine la Dirección,; señalando los requisitos de ingreso, fechas, horarios y lugares para la entrega y recepción de solicitudes y documentos, así como para la presentación de los exámenes.

ARTICULO 8.- Del número total de personas que hubieren presentado solicitud de ingreso y exámenes de selección, serán elegidas a través del Departamento de Evaluación, para ingresar a la Academia, aquellas que obtengan los niveles más altos de puntuación con motivo de la aplicación de dichos exámenes.

ARTICULO 9.- En caso de que el aspirante resultare seleccionado para ingresar a la Academia, deberá cumplir con las condiciones que se establezcan para cursar el programa de capacitación correspondiente.

ARTICULO 10.- El ingreso a la Academia con el carácter de Cadete, de una persona que con anterioridad hubiere sido seleccionada como tal, y hubiere ingresado o no, quedará sujeto al cumplimiento de las bases y los requisitos de la convocatoria, así como al acuerdo favorable del Departamento de Evaluación.

ARTICULO 11.- En ningún caso se admitirán en la Academia personas que:

I.- Cuenten con antecedentes penales;

II.- Las que a juicio del Departamento de Evaluación, por sus antecedentes personales, no se consideren aptas para desempeñarse como Agentes, o para recibir los cursos de actualización o especialización.

ARTICULO 12.- Los requisitos para el ingreso de Agentes, así como de los Particulares, a los cursos de actualización o de especialización, serán determinados en cada uno de dichos programas.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE QUIENES CURSEN PROGRAMAS DE CAPACITACION EN LA ACADEMIA

ARTICULO 13.- El Cadete deberá observar en todos sus actos, dentro y fuera de la Academia, el decoro debido, de tal forma que su conducta constituya un ejemplo para la sociedad y tienda a enaltecer el prestigio de la Academia.

ARTICULO 14.- Son superiores jerárquicos de los Cadetes y Agentes que cursen programas de estudio, y por lo tanto, éstos tienen la obligación de manifestar el debido respeto por medio del saludo reglamentario a:

I.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- El Gobernador del Estado de Baja California;

- III.- Los Gobernadores de las diferentes entidades federativas;
- IV.- El Presidente Municipal de Mexicali;
- V.- Los Presidentes Municipales de otros Ayuntamientos;
- VI.- El Director y Subdirectores de la Dirección;
- VII.- Cuadro de Mando de la Dirección, esto es, Comandantes, Subcomandantes, Jefes de Policía y Supervisores.

ARTICULO 15.- La forma reglamentaria del saludo para los Cadetes y Agentes es la siguiente:

Manteniendo la posición de firmes, se realizará a la orden ejecutiva de ¡Ya!; llevando la mano derecha, con los dedos extendidos y unidos, en forma rápida y categórica, hasta tocar con el dedo índice el borde la visera, quedando a la altura de la ceja del mismo lado, y de manera que el codo del brazo derecho quede a la altura del hombro del mismo lado, asimismo, que el antebrazo y la mano formen una línea recta, quedando con la palma de la mano ligeramente hacia abajo.

Una vez ejecutada la acción, esperará la orden ejecutiva y bajará la mano con rapidez hacia su costado derecho, por el camino más corto.

El saludo se hará con ademán decidido, con el cuerpo y la cabeza erguidos, dirigiendo la vista de manera ostensible y franca hacia la persona que se saluda.

ARTICULO 16.- Los Cadetes y Agentes, al dirigirse a algún superior para dar parte de las novedades, deberán saludarlo en la forma descrita en el artículo anterior, acto seguido le darán cuenta de lo que tuvieren que informar, rendido lo cual se retirarán, saludándolo de nueva cuenta.

ARTICULO 17.- Los Cadetes y los Agentes que cursen programas de estudio, tendrán las siguientes obligaciones:

- I.- Presentarse a la Academia en los horarios establecidos;
- II.- Vestir el uniforme que corresponda, con aseo en éste y en su persona;
- III.- Presentarse con el pelo corto, las patillas recortadas a la altura de la parte superior del pabellón auricular, sin bigote y sin barba;
- IV.- Asistir puntualmente a todas sus clases teórica y prácticas;
- V.- Mantener el orden y comportamiento debidos, observando las normas de disciplina que establezca la Academia;
- VI.- Guardar el debido respeto a sus superiores, capacitadores, instructores, compañeros y, en general, a todo el personal que labora dentro de la institución o que acuda a sus instalaciones;
- VII.- Observar buena conducta dentro y fuera de la Academia;
- VIII.- Realizar las tareas y prácticas, así como las comisiones de servicio que se les indique, sin perjuicio de las que señalen los programas de capacitación correspondientes;
- IX.- Abstenerse de hacer peticiones con las que se tienda a contrariar las órdenes que reciban, o propicien la alteración del orden o la disciplina de la Academia;
- X.- Aceptar dignamente y con satisfacción las obligaciones que les sean impuestas por sus superiores;

XI.- Prestar siempre que les sea posible, ayuda y cooperación a la institución, a su personal directivo y académico, así como a sus compañeros;

XII.- Por ningún motivo manifestarán en sus conversaciones, oposición a las órdenes recibidas de sus superiores, así como tampoco deberán censurarlas, ni permitir que sus demás compañeros lo hagan;

XIII.- El Cadete o Agente que desempeñe alguna comisión dentro de la Academia, deberá presentar un parte informativo, en forma verbal o por escrito, en el que rinda a su superior las novedades que hubieren ocurrido durante el día;

XIV.- Prestar el servicio social correspondiente;

XV.- Las demás que les indiquen los capacitadores o instructores y los directivos de la Academia, las que se establecen en este ordenamiento, en los reglamentos municipales y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 18.- En caso de que las condiciones sociales lo justifiquen, a juicio y por orden del Presidente Municipal o del Director, los Cadetes, aún cuando no hubieren concluido el programa básico de capacitación, tendrán la obligación de incorporarse de inmediato al activo de la Dirección, ya sea de manera temporal o definitiva, según lo dispongan las autoridades antes mencionadas.

ARTICULO 19.- Son derechos de los Cadetes:

I.- Disfrutar durante el horario de clases, de treinta minutos de descanso;

II.- Recibir atención médica en caso de sufrir algún accidente o enfermedad, por parte de los Servicios Médicos Municipales;

III.- Solicitar a las autoridades académicas, las calificaciones de las materias cursadas;

IV.- Ser escuchados por sus superiores jerárquicos, en las peticiones que formulen de manera respetuosa;

V.- Disponer de cinco minutos de descanso, entre clase y clase;

VI.- Solicitar con toda anticipación el permiso correspondiente para ausentarse de sus clases, debiendo hacerlo durante la media hora de descanso, el que será concedido por el Subdirector o la persona que éste designe, únicamente para asistir a servicios médicos o a alguna diligencia de carácter personal;

VII.- Causar alta como Agente de la Dirección, con posterioridad a la obtención de la constancia de aprobación del programa básico de capacitación;

VIII.- Acudir ante el Consejo Consultivo para que este resuelva las cuestiones no previstas en el presente ordenamiento.

ARTICULO 20.- La relación que nace entre el Cadete y el Gobierno Municipal durante el tiempo en que se cursen programas de capacitación en la Academia, no implica una relación de trabajo.

ARTICULO 21.- Los Agentes o Particulares que tomen cursos de actualización o de especialización en las instalaciones de la Academia, deberán sujetarse a las normas disciplinarias que la rigen, asimismo, tendrán los derechos que determine la Dirección.

CAPITULO IV DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 22.- Disciplina es la forma de conducta ordenada, honesta y responsable

con la que deben conducirse los Cadetes, Agentes o Particulares que cursen programas de capacitación que se impartan en la Academia; tiene como bases un alto concepto del honor, de la justicia y de la obediencia, y por objeto fiel y exacto, el cumplimiento de los deberes que prescriben las leyes y reglamentos.

ARTICULO 23.- Los Cadetes y Agentes que cursen programas que imparte la Academia, deberán respetar rigurosamente la jerarquía de la Dirección.

Las órdenes que reciban, deberán ser cumplidas siempre con exactitud e inteligencia, sin demora y en forma llana; el que las recibe podrá solicitar que le sean aclaradas, solamente cuando le resulten confusas.

ARTICULO 24.- Medida disciplinaria, es la sanción que se impone a los Cadetes o Agentes que cursen programas de estudio en la Academia, por las faltas u omisiones cometidas contra las leyes o reglamentos, por el desacato a las órdenes o instrucciones recibidas, o por la comisión de faltas disciplinarias.

ARTICULO 25.- Son medidas disciplinarias las siguientes:

- I.- Amonestación verbal o por escrito;
- II.- Suspensión temporal en el programa que se curse, hasta por cinco días hábiles; y
- III.- Suspensión definitiva del programa que se curse.

ARTICULO 26.- Amonestación es el acto mediante el cual el superior jerárquico, ya sea en forma verbal o por escrito, conmina al Cadete o Agente que curse programas de estudio, que hubiere cometido alguna falta disciplinaria, a que no vuelva a cometerla.

ARTICULO 27.- Son faltas disciplinarias, que serán sancionadas con amonestación, las siguientes:

- I.- Faltar, o acudir con demora a clases o a las demás actividades de la Academia;
- II.- Acumular tres retardos, lo cual habrá de ser considerado como falta injustificada;
- III.- Generar o fomentar desorden durante las horas en que se permanezca en la Academia;
- IV.- Distraerse o distraer a sus compañeros durante las clases;
- V.- Presentarse a la Academia sin el uniforme correspondiente o desaseado;
- VI.- No cumplir con las tareas, trabajos o comisiones a su cargo;
- VII.- No contribuir al aseo de las instalaciones de la Academia;
- VIII.- Ingerir alimentos o bebidas durante la clase, fuera de los períodos de tiempo asignados para esto, o en las áreas en las que no esté permitido;
- IX.- Proferir palabras obscenas y altisonantes en las instalaciones de la Academia;
- X.- Presentar peticiones o quejas sin respeto, o sin acudir a las instancias correspondientes;
- XI.- No guardar el cuidado debido de las prendas y demás objetos cuya custodia tuviere a su cargo.
- XII.- Fumar dentro de las instalaciones de la Academia;

- XIII.- Copiar durante los exámenes;
- XIV.- Vestirse o cambiarse de ropa fuera de los lugares establecidos para este fin;
- XV.- No emitir el saludo correspondiente a los superiores jerárquicos;
- XVI.- Ceñirse exageradamente el uniforme;
- XVII.- Masticar chicle o escupir ante sus superiores;
- XVIII.- Dejar de realizar actividades ordenadas por sus superiores, para ocuparse en otras;
- XIX.- Dirigirse hacia sus superiores o compañeros mediante apodos o sobrenombres;
- XX.- Manifestar disgusto o desprecio hacia las amonestaciones u observaciones hechas por sus superiores;
- XXI.- Las demás que determine el Subdirector, por medio de circulares.

En casos de reincidencia será aplicable la suspensión temporal hasta por un término de cinco días hábiles; en ambos casos, quienes aplicarán la sanción serán los superiores jerárquicos.

ARTICULO 28.- Son faltas disciplinarias que generarán la suspensión definitiva:

- I.- La reincidencia en la comisión de alguna falta disciplinaria por la que ya se hubiere generado una suspensión temporal;
- II.- Participar en la comisión de actos que constituyan infracciones a disposiciones administrativas o delitos;
- III.- Proferir golpes e insultos a sus compañeros, capacitadores, instructores, personal administrativo, o a cualquier otra persona que se encuentre dentro de las instalaciones de la Academia.
- IV.- Introducir, consumir u ofrecer bebidas alcohólicas o estupefacientes en las instalaciones o inmediaciones de la Academia;
- V.- Accionar armas de fuego o utilizar explosivos, sin la autorización correspondiente;
- VI.- Ocasionar daños intencionales al mobiliario o instalaciones de la Academia, sin perjuicio de la responsabilidad de reparar los mismos;
- VII.- Presentar quejas infundadas, así como hacer imputaciones falsas, de manera pública, en contra de sus superiores;
- VIII.- Revelar sin autorización, la información que obra en los archivos de la Academia.
- IX.- Acumular tres resultados reprobatorios durante un mismo período de exámenes;
- X.- Cruzar apuestas, practicar juegos de azar, o promover tales conductas dentro de las instalaciones de la Academia;
- XI.- Entablar relaciones distintas a las que son propias de la participación en la Academia, con el persona directivo, académico, administrativo o con sus compañeros;
- XII.- Omitir los honores o demostraciones de respeto al lábaro patrio;
- XIII.- Acumular más de cinco faltas injustificadas durante el tiempo que dure el programa de capacitación;
- XIV.- Presentarse a la Academia en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de drogas enervantes;
- XV.- Cualquier otra de naturaleza análoga a las anteriormente descritas, a juicio del

Director.

ARTICULO 29.- Se considera como reincidencia, la práctica reiterada de alguna falta disciplinaria.

ARTICULO 30.- La suspensión definitiva será acordada por Director y notificada personalmente por el Subdirector.

ARTICULO 31.- En caso de que algún Cadete o Agente, que curso programas que imparte la Academia, sea suspendido de manera definitiva por cualquiera de las razones que se expresan en el artículo 28, únicamente le serán entregados aquellos documentos de carácter personal.

ARTICULO 32.- Al expediente de cada Cadete o Agente, se anexará el documento en el que se hagan constar las acciones sobresalientes que hubiere realizado, así como las diferentes faltas disciplinarias cometidas durante su permanencia en la Academia.

ARTICULO 33.- Cuando un Cadete o Agente que curse programas que imparte la Academia, determine darse de baja en cualquier momento, antes de concluir el programa de capacitación, para reingresar, habrá de cumplir con todos los requisitos de la convocatoria y obtener el acuerdo favorable del Subdirector.

CAPITULO V PLANTA DOCENTE Y ADMINISTRATIVA DE LA ACADEMIA

ARTICULO 34.- La Academia contará con el personal directivo, docente, administrativo y manual que se determine en el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal.

ARTICULO 35.- Para ser miembro del personal docente de la Academia se requiere:

- I.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- II.- Ser de reconocida preparación y experiencia en el área docente, así como tener amplio conocimiento en los temas de las clases a impartir;
- III.- Haber sido seleccionado por el Subdirector, a través de los mecanismos que éste mismo determine;
- IV.- Ser de reconocida solvencia moral dentro de la comunidad.

ARTICULO 36.- Son obligaciones de los capacitadores o instructores de la Academia:

- I.- Asistir con puntualidad a la impartición de las clases que les correspondan;
- II.- Asistir con puntualidad a cualquier reunión que convoque el personal directivo de la Academia;
- III.- Impartir sus conocimientos conforme al programa de capacitación, valiéndose para esto de los métodos y procedimientos didácticos más convenientes;
- IV.- Contribuir al reforzamiento de los valores personales del Cadete o Agente, estimulándolo a que adquiera interés y respeto por su futura o actual profesión, por la institución académica y por la comunidad;
- V.- Desempeñar con toda oportunidad las comisiones que le sean encomendadas por el Subdirector;
- VI.- Dar aviso con anticipación al Subdirector, cuando no pudieren cumplir con alguna

comisión, expresando los motivos que les impidan hacerlo;

VII.- Observar y cumplir en todo momento, los planes y programas que emprenda la Academia;

VIII.- Observar en todos sus actos, dentro y fuera de la Academia, el decoro y respeto debidos, de tal forma que su conducta constituya un ejemplo para los Cadetes o Agentes y realce el prestigio de la misma Academia.

IX.- Las demás previstas en los reglamentos municipales, o que se determinen por el Director por medio de circulares.

CAPITULO VI PROGRAMAS DE CAPACITACION

ARTICULO 37.- La Academia impartirá capacitación a Cadetes, Agentes y Particulares, de acuerdo con los programas que determine el Director.

Los programas de capacitación, serán impartidos en las instalaciones de la Academia o en los lugares que determine la Dirección, y deberán ser acordes con las disposiciones y la política de seguridad pública establecida por el Gobierno Municipal.

ARTICULO 38.- Los programas de capacitación contendrán por lo menos:

I.- Objetivos del programa;

II.- Horas de clases teóricas, con materias y temas a impartir;

III.- Horas de clases prácticas y habilidades a desarrollar;

IV.- Actividades para el reforzamiento de los valores personales;

V.- Horas y modalidades del servicio social;

VI.- Requisitos adicionales para la obtención de la constancia de aprobación del programa;

VII.- En los programas de actualización o especialización, los requisitos de ingreso.

ARTICULO 39.- Los Cadetes, Agentes y Particulares a quienes se les imparten cursos en la Academia, que cumplan satisfactoriamente el programa de capacitación, obtendrán del Presidente Municipal, la constancia de acreditación correspondiente, pudiéndose delegar esta facultad en el Director.

ARTICULO 40.- Los programas que se impartan en la Academia se clasifican en:

I.- Programa básico, el que se encuentra dirigido de manera exclusiva para los Cadetes;

II.- Programas de actualización;

III.- Programas de especialización;

ARTICULO 41.- Los programas de capacitación serán impartidos en los períodos que determine el Director, con la opinión favorable del Comité Consultivo, de acuerdo con los planes de la Administración Municipal.

CAPITULO VII REGLAS ACADEMICAS

ARTICULO 42.- Las materias teóricas serán evaluadas mediante exámenes orales o escritos con el rango del 0 al 10, conforme a lo siguiente:

- I.- De 0 a 6, No Acreditada;
- II.- 7, Regular;
- III.- 8, Bien;
- IV.- 9, Muy Bien;
- V.- 10, Excelente.

ARTICULO 43.- Las materias prácticas podrá ser evaluadas aplicando el tabulador del artículo anterior, para determinar el grado en el que el Cadete o Agente ha obtenido la habilidad que se pretendía, o considerando la materia como Acreditada o No Acreditada, de acuerdo a si obtuvo o no la habilidad.

ARTICULO 44.- El Cadete, Agente o Particular, deberá contar con el ochenta por ciento de asistencias para tener derecho a examen.

ARTICULO 45.- Las actividades para el reforzamiento de los valores personales serán evaluadas conforme se determine en el programa de capacitación correspondiente.

ARTICULO 46.- El servicio social será evaluado con el mecanismo que determine el Director, mediante acuerdo que emita para tal fin.

ARTICULO 47.- Cuando algún Cadete, Agente o Particular, no se llegare a presentar en la fecha programada para un examen, quedará sin derecho a dicha evaluación.

ARTICULO 48.- El Cadete, Agente o Particular, que no hubiese aprobado la evaluación final de hasta tres materias, tendrá derecho en cada una, a un examen de recuperación.

ARTICULO 49.- Para acreditar el servicio social se deberán haber cumplido el total de horas que se hubieren señalado en el programa de capacitación correspondiente.

ARTICULO 50.- Cuando durante cualquier examen escrito algún Cadete, Agente o Particular, sea sorprendido copiando, se anulará su evaluación y no tendrá derecho a volver a presentarlo.

CAPITULO VIII DEL COMITE CONSULTIVO

ARTICULO 51.- La Academia contará con el Comité Consultivo, que es un órgano auxiliar de Consulta, que se integrará por las siguientes personas:

- I.- El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.- El Director de Seguridad Pública Municipal;
- III.- El Regidor, Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento;
- IV.- El Síndico Procurador del Ayuntamiento;
- V.- El Secretario del Ayuntamiento;
- VI.- El Oficial Mayor del Ayuntamiento; y
- VII.- El Subdirector Académico de la Dirección de Seguridad Pública, que actuará como Secretario del Comité Consultivo;
- VIII.- Hasta cinco vocales, que serán designados por el Presidente Municipal.

ARTICULO 52.- El Comité Consultivo tendrá las siguiente atribuciones:

- I.- Opinar respecto de la emisión de la convocatoria para aspirantes a Agentes;
- II.- Opinar respecto de la planta de maestros de la Academia;
- III.- Solicitar al Director la remoción de personal docente de la Academia, cuando incumplan las obligaciones previstas en este ordenamiento o por cualquier causa establecida en otras disposiciones aplicables;
- IV.- Ratificar al personal directivo de la Academia que proponga el Subdirector;
- V.- Aprobar los programas de capacitación de la Academia, o proponer su modificación, buscando que éstos sean coherentes con la política de seguridad pública del Gobierno Municipal;
- VI.- Plantear el perfil del egresado de la Academia para que los programas de capacitación tiendan al logro del mismo;
- VII.- Vigilar que las actividades que se desarrollen en la Academia estén encaminadas a la formación integral de quienes reciben cursos de capacitación en la misma, y se desarrollen en estricto apego a las normas disciplinarias y a los programas aprobados, a lo dispuesto por este ordenamiento y a las demás disposiciones aplicables;
- VIII.- Opinar sobre los informes rendidos por el Subdirector
- IX.- Sugerir al Director, los casos en que deban otorgarse becas o estímulos a los Cadetes;
- X.- Sugerir al Director, los casos en que deba exigirse el pago de cuotas para cursar programas de capacitación en la Academia;
- XI.- Resolver sobre cualquier asunto que le sea sometido a su consideración;
- XII.- Las demás previstas en este ordenamiento o que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

ARTICULO 53.- El Comité Consultivo se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuando sea necesario a petición de cualquiera de sus integrantes, en ambos casos, a convocatoria del Subdirector.

Las reglas para el funcionamiento del Comité Consultivo serán fijadas por el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se deroga el Reglamento Interior de la Academia de Policía del Municipio de Mexicali, Baja California, publicado en el Periódico Oficial, el día diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

SEGUNDO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Organo del Gobierno del Estado de Baja California.

EL C. LIC. JAIME RAFAEL DIAZ OCHOA, SECRETARIO DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE:

CERTIFICA:

Que en el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, del Cabildo de Mexicali, en el Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en cumplimiento del Punto Segundo del Orden del Día se tomó el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

A C U E R D O : “POR MAYORIA DE VOTOS SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE POLICIA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.”

Se extiende la presente de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cinco días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y siete, para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E :

**LIC. JAIME RAFAEL DIAZ OCHOA.
SECRETARIO DEL H. XV AYUNTAMIENTO
RUBRICA**

Departamento de
Informática